



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA – HUILA

Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso reivindicatorio de LEIDY ISABEL PERDOMO MURILLO, JHON EDISON PERDOMO MURILLO y VIVIAN LIZETH PERDOMO MURILLO contra JOSE ALEXANDER PERDOMO SÁNCHEZ. Radicación 2022-00573-00.

Revisada la demanda reivindicatoria de las mejoras presentada por LEIDY ISABEL PERDOMO MURILLO, JHON EDISON PERDOMO MURILLO y VIVIAN LIZETH PERDOMO MURILLO, mediante apoderado judicial, contra JOSE ALEXANDER PERDOMO SÁNCHEZ, se evidencia, como se afirma en la demanda y como lo señala el Certificado de Tradición emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, que el lote de terreno en el que se construyeron las mejoras hace parte de los terrenos comunales adquiridos por el Municipio de Neiva, bien fiscal que conforme a los preceptos del artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, artículo 2519 del Código Civil y reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, es imprescriptible; y en consecuencia las mejoras que se pretenden reivindicar, de conformidad a la figura de accesión, que trae el artículo 713 del Código Civil, hacen parte del bien de propiedad del Municipio y se constituyen en inajenables.

Por lo anterior, revistiendo el terreno sobre los que se construyeron las mejoras, las características mencionadas no es del caso darle trámite a la demanda y en aras de no llegar a este pronunciamiento en el trámite de la resolución del proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR dar trámite a la demanda reivindicatoria presentada por LEIDY ISABEL PERDOMO MURILLO, JHON EDISON PERDOMO MURILLO y VIVIAN LIZETH PERDOMO MURILLO, mediante apoderado judicial, contra JOSE ALEXANDER PERDOMO SÁNCHEZ



SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOAN FERNEY ROJAS VÁSQUEZ, para actuar como apoderado de la parte demandante, de conformidad al poder conferido.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

JJRJ